



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 267.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para que enajene a título gratuito una superficie de 202,500.00 M2., ubicada en la Ex Hacienda “La Encantada” al sur del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a favor del Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, denominado “Comisión Federal de Electricidad”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El inmueble ubicado en la Ex Hacienda “La Encantada” al sur del Municipio de Saltillo, consiste en un lote de terreno con una superficie de 202,500.00 M2., cuyo frente se encuentra en su colindancia sur con calle sin nombre y se identifica de la siguiente manera:

CUADRO DE CONSTRUCCION SUPERFICIE DE 202,500.00 M2.

EST.	P.V.	DISTANCIA METROS	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
				1	2,798,384.1456	287,137.6233
1	2	N 50°35”08.30 E	450.000	2	2,798,669.8615	287,485.2818
2	3	N 39°24”51.70 E	450.000	3	2,798,332.2030	287,770.9977
3	4	N 50°35”08.30 E	450.000	4	2,798,036.4871	287,423.3392
4	1	N 39°24”51.70 E	450.000	1	2,798,384.1456	287,137.6233

ARTÍCULO TERCERO.- El inmueble donado mediante el presente decreto deberá destinarse, con recursos propios del donatario, a la construcción, instalación, operación, conservación y mantenimiento de una Subestación de Potencia denominada “Derramadero Bco. 1”, para que abastezca principalmente a la Zona Industrial Derramadero, ubicada al sur del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por sí mismo, o por conducto del Representante Legal que designe, lleve a cabo la enajenación a título gratuito del inmueble, que con el presente se autoriza.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTICULO QUINTO.- Los gastos que se generen por los procesos de escrituración y registro de las donaciones autorizadas en este Decreto, serán cubiertos totalmente por el donatario Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO SEXTO.- El donatario adquiere la obligación de escriturar el inmueble y derechos reales de servidumbre de paso que se le donan e iniciar la construcción de la Subestación referida, en un plazo improrrogable de veinticuatro meses a partir del inicio de vigencia del presente decreto, en caso contrario la presente autorización quedará sin efectos y se revertirá, de pleno derecho, la propiedad del inmueble a favor del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ

NORMA ALICIA DELGADO ORTÍZ